

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00952 00**
Decisión No accede a petición y requiere

En consideración a la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante de ordenar seguir adelante la ejecución, el despacho le advierte su improcedencia, toda vez que si bien se encuentra notificada la demandada, debe cumplirse con el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso y en el expediente no obra el certificado expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, con la constancia de la inscripción del embargo del bien inmueble gravado con hipoteca.

Para el cumplimiento de lo anterior, dispone del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea9a403cd845f22ccd949b4df3b04af50f64fdbecacb80bc7bb9ff4b648235**
Documento generado en 15/03/2021 02:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 marzo 2021